



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 265

**Quito, miércoles 11 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- Decláranse en comisión de servicios en el exterior y deléganse funciones a los siguientes funcionarios:
- 062 Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial y otra 2
- 063 Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros 3
- 065 Eco. Oswaldo Patricio Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal de la Dirección Nacional de Programación Fiscal 4
- 067 Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión 5
- 068 Ing. Leonardo Santos Santos, Asesor 2 5
- 083 Autorízase la emisión e impresión de 14.000 especies valoradas denominadas "Solicitud todo trámite" 6
- 089 Ab. Willam Vásconez, Subsecretario de Financiamiento Público y otro 7
- 091 Eco. Lina Patricia Cobos Cobos, Asesora del Despacho Ministerial 8
- 092 Dr. Holguer Estuardo Obregón Vinueza 8
- 094 Dr. Willam Ricardo Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público 9

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- 029-2014 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 159 de 28 de junio de 2011 10
- 030-2014 Solicítase a los gobiernos autónomos descentralizados, que cuando se tramite el permiso de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que presten o vayan a prestar servicios

	Págs.		Págs.
como operadoras postales, remitan la presentación obligatoria del certificado conferido por la Agencia Nacional Postal ..	10	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
033-2014 Expídese la política para la migración de medios convencionales de transmisión a medios ultrarrápidos y de mayor capacidad	12	INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:	
020 DM Apruébase el proyecto del nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha	14	- Memorando de entendimiento para el intercambio de información, experiencias y cooperación técnico - jurídica en materia penal ambiental haciendo énfasis en la actividad ilícita de pesca y delitos conexos entre la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia y la Fiscalía General del Estado de Ecuador	33
021-DM Subrógase al ingeniero Boris Córdova González el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas	15	- Protocolo entre la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia para reforzar la prevención y persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza	35
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		- Memorando de entendimiento para la cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público de la República de Costa Rica y la Fiscalía General del Estado de Ecuador	37
08/2014 Modificase el Acuerdo No. 08/2012 de 12 de abril de 2012	15	- Convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público de Chile y la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador	38
09/2014 Modificase el Acuerdo No. 012/2013 de 28 de febrero de 2013	17	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		ACUERDO:	
2014-052 Refórmanse las bases de aplicación para el II Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014	19	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
RESOLUCIONES:		030 CG-2014 Refórmanse el ámbito de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales	40
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		MINISTERIO DE FINANZAS	
002-2012 Envasadora de Palmito, ubicada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas	21	No. 062	
001-2013 “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en el cantón y provincia de Esmeraldas	24	LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
001-2014 Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado Condominial y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Población La Tola, ubicado en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	27	Considerando:	
		Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0024 de 24 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Dr. Paúl Villarreal, Asesor Ministerial, para que participe en el evento “XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes (FLAR)”, que se llevará a cabo el día	

miércoles 19 de marzo de 2014, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0026, de 24 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Dr. Paúl Villarreal y de la Eco. María Mercedes Vega, Asesores Ministeriales, para que participen en el evento "CL Reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América latina", que se llevará a cabo el 18 de marzo de 2014, en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 17 al 19 de marzo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, para que participe en la "CL Reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina" y en la "XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes (FLAR)" en la ciudad de Bogotá - Colombia; y, en el lapso del 17 al 18 de marzo de 2014, a favor de la Econ. María Mercedes Vega Jiménez, Asesor Ministerial, para que participe en la "CL Reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina" en la ciudad de Bogotá - Colombia, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-080 de 10 de marzo de 2014 y las autorizaciones de viaje al exterior Nros. 33186 y 33187 de 10 de marzo de 2014, aprobadas por la Subsecretaría de Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 17 al 19 de marzo de 2014, a favor del Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Asesor Ministerial, para que participe en la "CL Reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina" y en la "XXIV Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes (FLAR)" en la ciudad de Bogotá - Colombia; y, en el lapso del 17 al 18 de marzo de 2014, a favor de la Econ. María Mercedes Vega Jiménez, Asesor Ministerial, para que participe en la "CL Reunión del Directorio del Banco de Desarrollo de América Latina" en la ciudad de Bogotá-Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme

consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 11 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 063

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0104, de fecha 12 de marzo del 2014, el señor Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 12 al 15 de marzo de 2014, en razón de que el señor Ab. William Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, cumplimiento una comisión de servicios al exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero **CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA**, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, del 12 al 15 de marzo de 2014**, mientras el titular, estará fuera del país, cumpliendo una comisión de servicios al exterior.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de marzo de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-000893-O de 10 de marzo de 2014, el Señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Eco. Oswaldo Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal, a la ciudad de Lima - Perú del 2 al 6 de marzo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 2 al 6 de marzo de 2014, a favor del Eco. Oswaldo Patricio Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal de la Dirección Nacional de Programación Fiscal, quien participó en la conferencia sobre Tributación de Recursos Naturales en la Región Andina en la ciudad de Lima - Perú, conforme al Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-000893-O de 10 de marzo de 2014 emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 2 al 6 de marzo de 2014, a favor del Eco. Oswaldo Patricio Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal de la Dirección Nacional de Programación Fiscal, quien participó en la conferencia sobre Tributación de Recursos Naturales en la Región Andina en la ciudad de Lima - Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje fueron financiados por el Departamento Fiscal del Tax Policy Division, por lo que no representa erogación alguna para el vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 12 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 065

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0030 de 26 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Eco. Oswaldo Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal de la Dirección Nacional de Programación Fiscal, para que participe en la conferencia sobre Tributación de Recursos Naturales en la Región Andina, del 2 al 6 de marzo de 2014, en la ciudad de Lima - Perú, de acuerdo a la invitación remitida por la señora Maura Ehmer, funcionaria del Departamento Fiscal del Tax Policy Division;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0174, de 28 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización y/o legalización para la comisión de servicios al exterior del Eco. Oswaldo Sáenz Santana, Analista de Programación Fiscal de la Dirección Nacional de Programación Fiscal, del 02 al 06, de marzo de 2014, en la ciudad de Lima - Perú;

No. 067

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la economista Nelly Lupe Molina Acosta, para que cumpla una urgente actividad personal el 18 de marzo del 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Milton Fabián Zamora Aizaga, Director de Planificación e Inversión, subrogará las funciones de la Coordinadora General de Planificación el 18 de marzo del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de marzo de 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 068

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0198 de 12 de marzo del 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Lcdo. Pabel Muñoz, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración del Ing. Leonardo Santos Santos, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Despacho Ministerial, en calidad de Asesor 2, por el lapso de dos años a partir del 15 de marzo de 2014;

Que, mediante oficio No. LASS-2014-001 de 12 de marzo de 2014, el Ing. Leonardo Santos Santos acepta la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración;

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2014-0214-OF de 17 de marzo de 2014, el Lcdo. Pabel Muñoz L., Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, autoriza la ampliación de la comisión de servicios sin remuneración del Ing. Leonardo Santos Santos, por el lapso de 2 años a partir del 15 de marzo de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios sin remuneración de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo al Ing. Leonardo Santos Santos, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Despacho Ministerial, en calidad de Asesor 2, por el lapso de dos años a partir del 15 de marzo del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ing. Leonardo Santos Santos, para que continúe prestando sus servicios profesionales en el Despacho Ministerial, en calidad de Asesor 2, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, por el lapso de dos años a partir del 15 de marzo del 2014 hasta el 14 de marzo de 2016.

Dado en Quito, D.M., 18 de marzo de 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

Ministerio de Finanzas.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 083

**EL SUBSECRETARIO DE
PRESUPUESTO**

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el Único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio Nro. 0359-R-UEB-14 de 6 de marzo de 2014, remitido por el Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, Diomedes Núñez Minaya, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado autorice la emisión e impresión de 15.000 especies valoradas, denominada "Solicitud todo trámite", adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2014-0080 de 19 de marzo de 2014, la Subsecretaría de Presupuesto solicita al Coordinador General Jurídico Encargado que, de conformidad con el informe No. MF-SP-DNI-2014-14 de 13 de marzo de 2014, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda la autorización para la emisión e impresión de 14.000 especies valoradas denominada "Solicitud todo trámite", cantidad que permitirá a la entidad, cumplir con la prestación del servicio, por lo que se solicita la autorización para la elaboración del proyecto del Acuerdo Ministerial correspondiente con base en el numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de catorce mil (14.000) especies valoradas denominada "Solicitud todo trámite", de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2014-14 de 13 de marzo de 2014; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES VALORADAS AUTORIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR					
DETALLE	VALOR UNITARIO USD	NUMERACIÓN		CANTIDAD	VALOR TOTAL USD
		DESDE	HASTA		
Solicitud todo Trámite	3.00	23.001	37.000	14.000	42.000,00
TOTALES				14.000	42.000,00

El Instituto Geográfico Militar deberá actualizar la cotización presentada en función de las especies valoradas autorizadas para su emisión conforme el presente acuerdo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de marzo del 2014.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 089

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Memorandos Nros. MINFIN-DM-2014-0120 y MINFIN-DM-2014-0121 de 25 de marzo de 2014, MINFIN-DM-2014-0132 y MINFIN-DM-2014-0133 de 01 de abril de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, comunica a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, es necesario que el Ab. Willam Vásquez, Eco. Daniel Falconí y Dr. Paúl Villarreal asistan a varias reuniones de trabajo (ROAD SHOW) en Londres, Nueva York, Boston, Los Ángeles, San Francisco y Washington, por lo cual solicita la emisión de pasajes y viáticos de acuerdo al requerimiento que consta en dicho memorando;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 02 al 11 de abril de 2014, a favor del Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y del Eco. Daniel Falconí, Director Nacional de Programación Fiscal; y del 02 al 13 de abril de 2014, a favor del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo (ROAD SHOW) en Londres, Nueva York, Boston, Los Ángeles, San Francisco y Washington, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-111 de 04 de abril de 2014 y de las autorizaciones de viaje al exterior Nros. 33656, 33658, 33744, 33640, 33641, 33746, 33651 y 33652, aprobadas por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 02 al 11 de abril de 2014, a favor del Ab. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y del Eco. Daniel Falconí, Director Nacional de Programación Fiscal; y del 02 al 13 de abril de 2014, a favor del Dr. Paúl Villarreal, Asesor del Despacho Ministerial, a fin de que asistan a varias reuniones de trabajo (ROAD SHOW) en las ciudades de Londres - Reino Unido y, a Nueva York, Boston, Los Ángeles, San Francisco, Washington - Estados Unidos

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 4 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 091

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0119 de 25 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, comunica a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, que a fin de continuar con los procesos de negociación de financiamiento público, es necesario que la Eco. Patricia Cobos asista a varias reuniones de trabajo con diferentes entidades financieras, del 10 al 13 de abril de 2014 en la ciudad de Washington, por lo cual solicita la emisión de pasajes y viáticos;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable para la comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 10 al 13 de abril de 2014, a favor de la Eco. Lina Patricia Cobos Cobos, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista a varias reuniones de trabajo con diferentes entidades financieras en la ciudad de Washington, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-113 de 04 de abril de 2014 y de la autorización de viaje al exterior Nro. 33660, aprobada por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior, en el lapso del 10 al 13 de abril de 2014, a favor de la Eco. Lina Patricia Cobos Cobos, Asesora del Despacho Ministerial, a fin de que asista a varias reuniones de trabajo con diferentes entidades financieras en la ciudad de Washington - Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje serán financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 4 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 092

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, mediante memorando Nro. MINFIN-SCG-2014-0082-M de 24 de febrero del 2014, la Eco. Magdalena Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental solicitó al Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, se autorice a la Unidad Administrativa competente el trámite de la comisión de servicios del Dr. Holguer Obregón Vinueza del Ministerio de Defensa Nacional, a esta Secretaría de Estado;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0225 de 26 de marzo del 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, se autorice la Comisión de Servicios sin Remuneración del Dr. Holguer Obregón Vinueza, para que preste sus servicios profesionales en esta Secretaría de Estado, por el lapso de un año a partir de su autorización;

Que, mediante oficio Nro. MDN-CAF-2014-0189-OF de 07 de abril de 2014, el Lcdo. Giovanni Coronel, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional comunica que autoriza la comisión de servicios sin remuneración del Dr. Holguer Obregón Vinueza, por el lapso de un año a partir del 08 de abril de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, acepta en comisión de servicios sin remuneración al Dr. Holguer Estuardo Obregón Vinueza, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público, por el lapso de un año a partir del 08 de abril del 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Artículos 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, aceptar en comisión de servicios sin remuneración del Ministerio de Defensa Nacional al Dr. Holguer Estuardo Obregón Vinueza, para que preste sus servicios profesionales en calidad de Servidor Público 7 de la Dirección Nacional de Seguimiento y Evaluación del Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público, por el lapso de un año a partir del 08 de abril de 2014 hasta el 07 de abril de 2015.

Dado en Quito, D.M., 8 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 094

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Memorando Nro. MINFIN-DM-2014-0102 de 10 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, la emisión de pasajes y viáticos para la comisión de servicios al exterior del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, a fin de que asista a varias reuniones de trabajo del 12 al 14 de marzo de 2014, en la ciudad de Miami;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0211, de 15 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó al Licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización y/o legalización para la comisión de servicios a la ciudad de Miami del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, del 12 al 14 de marzo de 2014;

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001276-O de 07 de abril de 2014, el Señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Dr. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público, a la ciudad de Miami - Estados Unidos del 12 al 14 de marzo de 2014;

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, mediante el cual se expide el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 12 al 14 de marzo de 2014, a favor del Dr. Willam Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Miami Estados Unidos, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-117 de 09 de abril de 2014 y del Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001276-O de 07 de abril de 2014 emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración al exterior, en el lapso del 12 al 14 de marzo de 2014, a favor del Dr. Willam Ricardo Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, quien asistió a varias reuniones de trabajo en la ciudad de Miami - Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUSP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje fueron financiados con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 9 de abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 029-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 51 de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 97 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial 11 de 10 junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros públicos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador;

Que, el Art. 3 del Decreto referido, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311, de 5 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Jaime Guerrero Ruiz como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159 de 28 de junio de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, Alimentación y Transporte de autoridades, servidoras, servidores y personal contratado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 159 de 28 de junio de 2011 por el cual, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias, Alimentación y Transporte de autoridades, servidoras, servidores y personal contratado del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en virtud de la expedición de los Acuerdos Ministeriales Nos. 51 de 21 de febrero de 2011 y 97 de 29 de mayo de 2013, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 6 días del mes mayo de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

N° 030-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República disponen que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios*

públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el numeral 1 del Art. Art. 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*

Que, para la consecución del buen vivir, señalado en el artículo 277 de la Carta Magna son deberes generales del Estado, entre otros:

- Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 54 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

Que, conforme lo determinado en el letra v) del artículo 60 del COOTAD, es facultad de las /los Alcaldes/as *“Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información,

como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, responsable de emitir las políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo antes referido, faculta al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a ejercer la representación del Estado, en materia de Sociedad de la Información y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 3 del Decreto ibídem, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008 a la expedición del Reglamento de los Servicios Postales se creó la Agencia Nacional Postal como un órgano adscrito al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados;

Que, la Agencia Nacional Postal con Resolución No. 37-DE-ANP-2012 de 21 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial 721 de 11 junio de 2012, expidió el Reglamento de Registro de Operadores Postales, el cual fue reformado mediante Resolución No. 7-DE-ANP-2014, publicada en el Registro Oficial 187 de 19 de Febrero del 2014;

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales

Acuerda:

Art. 1.- Solicitar de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que, cuando se tramite el permiso de funcionamiento de las personas naturales o jurídicas que presten o vayan a prestar servicios como operadoras postales, se solicite previo al cumplimiento del trámite correspondiente, la presentación obligatoria del certificado conferido por la Agencia Nacional Postal.

Art. 2. De la ejecución, seguimiento, control y evaluación del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Asuntos Postales y Registro Civil.

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 9 días del mes mayo de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

No. 033-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";*

Que, el segundo inciso del Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará que los servicios públicos, y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, el numeral 2 del Art. 2 del referido Decreto, establece que al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información entre otras atribuciones le corresponde,

formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, planes y proyectos para la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y las Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 311, de 5 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171, de 14 de abril de 2010, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante Disposición No. 05-07-CONATEL-2014 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL dispone que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones para que en el plazo de 60 días, sobre la base de las políticas públicas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, presente para conocimiento de dicho Consejo un proyecto de normativa para la transición de medios convencionales como cobre y coaxial a medios de mayor capacidad;

Que, conforme se desprende del Informe Final de la Asesoría Técnica para la Elaboración del modelo tecnológico de gestión y competencia y modelo de Financiamiento para el Plan Nacional del Desarrollo de Banda Ancha en Ecuador, elaborado por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina, de marzo de 2013, el Diagnóstico de la Demanda de Banda Ancha para el Ecuador, evidencia una acentuada desigualdad en el desarrollo de Banda Ancha, debido a que el 92% de las conexiones con velocidades de descarga iguales o superiores a 1.024 Kbps están instaladas sólo en las provincias de Guayas, Pichincha y Azuay;

Que, del referido Informe Final se desprende que, en el Ecuador la calidad de servicio en términos de velocidad de descarga se encuentra por debajo del promedio regional;

Que, en el Diagnóstico de Banda Ancha, del Informe en estudio, se establecen las metas de despliegue y velocidad de Banda Ancha en Ecuador, conforme al siguiente detalle:

		Metas		
		Oferta (alcance: cobertura de redes)	Demanda (alcance: adopción de tecnología)	Velocidad de servicio (en Mbps)
Perspectiva	Residencial (imperativo: universalización)	<ul style="list-style-type: none"> • 94% de la población (2016) • 90% residencial • 4% comunitario 	<ul style="list-style-type: none"> • BAF (% población): • 11% (2015) • 20% (2017) • BAM (% población): • 38% (2015) • 63% (2017) 	<ul style="list-style-type: none"> • BAF: • 2 Mbps de descarga (2016)

		Metas		
		Oferta (alcance: cobertura de redes)	Demanda (alcance: adopción de tecnología)	Velocidad de servicio (en Mbps)
	Social (imperativo: universalización)	<ul style="list-style-type: none"> • 90% de establecimientos educativos, culturales, científicos y de salud (2015) 	<ul style="list-style-type: none"> • 100% de establecimientos científicos y universidades (2014) • 100% de hospitales (2014) • 75% de centros de salud (2015) • 75% de centros culturales (2015) • 50% de centros educativos (2015) 	<ul style="list-style-type: none"> • 6 Mbps-20 Mbps de descarga (escuelas primarias, bibliotecas públicas, y centros de salud) • 20 Mbps-100 Mbps simétricos (hospitales, universidades, y centros de investigación)
	Económica (imperativo: maximización del impacto)	<ul style="list-style-type: none"> • 95% de empresas grandes y medianas (2015) • 90% de MIPYMEs (2015) 	<ul style="list-style-type: none"> • 95% de empresas grandes y medianas (2014) • 60% de MIPYMEs (2015) 	<ul style="list-style-type: none"> • 20 Mbps simétrico (grandes empresas (especialmente sectores estratégicos) • 2 Mbps de descarga para MIPYMEs (2014) • 6 Mbps de descarga para MIPYMEs TIC intensivas (2014) • 6Mbps para MIPYMEs en sectores estratégicos (2014)

Que, en el numeral 2.2.2.2 del numeral 2.2.2 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de esta Secretaría de Estado, dispone que, a la Dirección de Infraestructura Gubernamental y Normativa Técnica entre otras atribuciones y responsabilidades, le corresponde: "e) *Proponer proyectos de normativa en el ámbito de su competencia.- p) Establecer políticas y estrategias para la investigación, desarrollo e innovación de tecnologías de la información y comunicación.*";

Que, mediante Informe de 05 de mayo de 2014, la Dirección de Infraestructura Gubernamental y Normativa Técnica, determina la viabilidad técnica para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

Que, del estudio realizado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se evidencia que el porcentaje aproximado de redes de acceso de fibra óptica en el Ecuador, representa el 24% de la red total desplegada en el país (35.111 Km de fibra óptica a marzo de 2013) y considerando que aproximadamente existe el 68% de abonados de banda ancha operando en tecnologías basadas en cobre;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

EXPEDIR LA POLÍTICA PARA LA MIGRACIÓN DE MEDIOS CONVENCIONALES DE TRANSMISIÓN A MEDIOS ULTRARRÁPIDOS Y DE MAYOR CAPACIDAD.

Artículo 1.- Definir como prioridad para mejorar la capacidad y calidad de la redes que prestan servicios de telecomunicaciones, de valor agregado, de audio y video por suscripción y permisionarios de redes privadas, la migración de medios convencionales de transmisión como cobre y coaxial, a medios de transmisión ultrarrápidos y de mayor capacidad.

Artículo 2.- Determinar los lineamientos que permitirán garantizar una correcta transición de la infraestructura de redes basadas en cobre y coaxial a redes ultrarrápidas y de mayor capacidad, a saber:

- Fomentar la migración en redes troncales y de distribución basada en cobre y cable coaxial, a medios de transmisión de mayor velocidad y capacidad.
- Optimizar la cantidad de medios de transmisión (cables), así como también las rutas de despliegue entre puntos de redes troncales y/o de distribución.

Artículo 3.- La migración de redes convencionales a redes de mayor velocidad y capacidad se la realizará en tres fases considerando la densidad de Banda Ancha de acuerdo al siguiente orden de prelación y conforme el Anexo al presente Acuerdo:

FASE 1.- Provincias de alta densidad de servicios de abonados de Banda Ancha iguales o superiores a 6%.

FASE 2.- Provincias media densidad de servicios de abonados de Banda Ancha menor a 6% y mayor o igual a 4%.

FASE 3.- Provincias de baja densidad de servicios de abonados de Banda Ancha menor a 4%.

Artículo 4.- La migración de redes convencionales a redes ultrarrápidas y de mayor capacidad, se la priorizará en las capitales provinciales y en aquellas ciudades que para el efecto establezca esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- La regulación para la migración de medios convencionales de transmisión a medios ultrarrápidos y de mayor calidad, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, será emitida por la

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL.

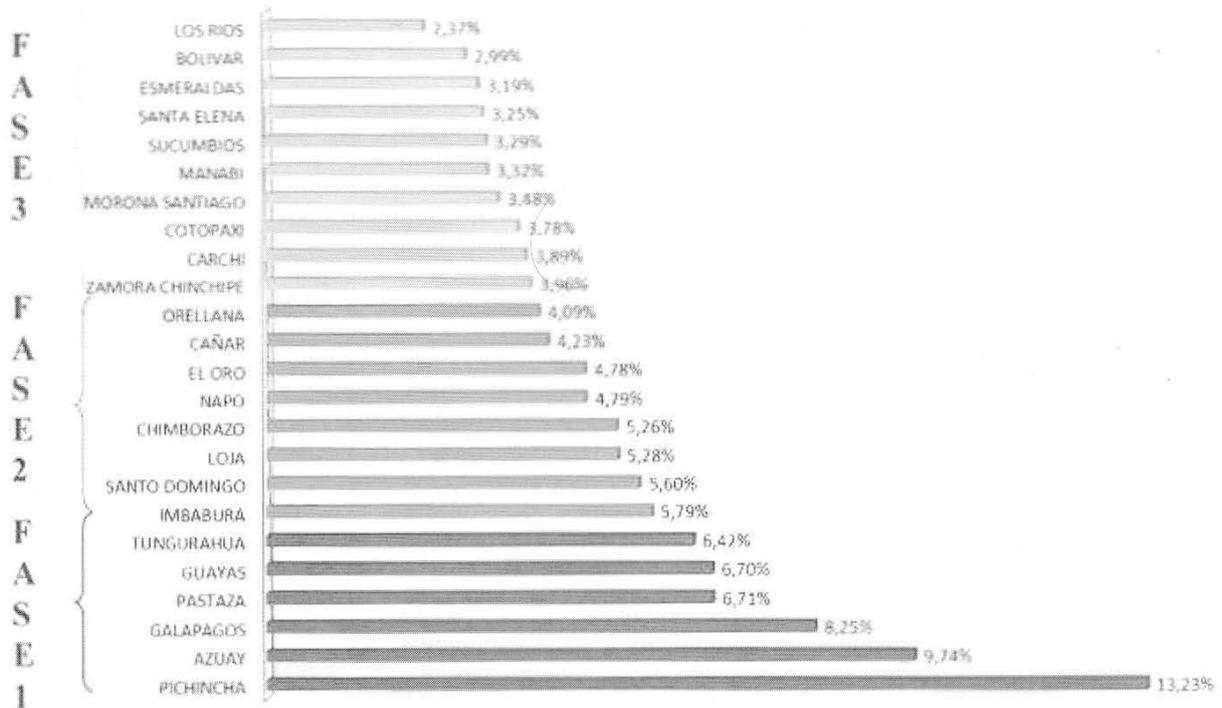
Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 26 del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ANEXO

Densidad (%) Abonados por Provincia 2013



No. 020 DM

Ingeniera Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 9 de 10 de enero de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 79 de 7 de marzo del mismo año, se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0036 de 25 de julio de 2002, se aprobó el Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, cuyas siglas son "CICP";

Que el Nuevo Proyecto de Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha fue conocido y aprobado en primera y en segunda por el Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha – CICP, según Actas de las Sesiones de la Asamblea General Extraordinaria de dicho Colegio, de 4 de abril y 23 de agosto de 2012;

Que el Proyecto del Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, fue considerado y aprobado en Sesión de Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador – CICE, celebrada en Francisco de Orellana (El Coca) el 29 de noviembre de 2013, autorizando que se continúe el trámite ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que el Ingeniero Civil Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), mediante Oficio No. CICE-SEP-019-2014 de 24 de marzo de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la aprobación de un Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Pichincha, proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias, según se desprende de la Razón suscrita por la Secretaria, y Secretario Ejecutivo del CICE;

Que la Coordinación General Jurídica, ha efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes presentados y la petición formulada por el Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador "CICE" se encuentran enmarcadas en las normas legales y reglamentarias vigentes en el País; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar sin modificaciones el **PROYECTO DEL NUEVO ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE PICHINCHA**, cuyas siglas son CICP, que fue considerado y aprobado en Sesión de Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador - CICE, celebrada el 29 de noviembre de 2013, con sede en la ciudad de Quito, y Jurisdicción en la Provincia de Pichincha, como Corporación de carácter civil, de derecho privado, sin fines de lucro, en sustitución del Estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial Número 0036 de 25 de julio de 2002. Organismo que estará constituido con profesionales de la Ingeniería Civil que residan o ejerzan su profesión en esa Provincia.

Art. 2.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y en su Reglamento de aplicación.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga el Acuerdo No. 0036 de 25 de julio de 2002, a excepción de la personería jurídica que se sigue manteniendo.

Este Acuerdo hágase conocer al CICE y al CICP por intermedio del señor Director Administrativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 021-DM

Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la Ingeniera Paola Carvajal Ayala como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-14-839 de 14 de mayo de 2014 se solicitó la autorización respectiva a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y además realice las gestiones pertinentes para que el ingeniero Boris Córdova González actúe como Ministro Subrogante desde el 21 hasta el 26 de Mayo de 2014; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación del ingeniero Boris Córdova González para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, desde el 21 hasta el 26 de mayo de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de mayo de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 08/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 008/2012, de 12 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía DELTA AIR LINES INC., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en el mencionado instrumento;

Que, la compañía DELTA AIR LINES INC., con oficio No. 2014-1370, de 16 de abril de 2014, presentó una solicitud encaminada a modificar el permiso de operación en los términos solicitados, esto es, mediante la inclusión de los siguientes tipos de aeronaves: Boeing 767 y 757 en sus diferentes versiones. Así solicitan que en adelante el permiso de operación refiera como tipos de aeronaves autorizadas a “Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 09/2014, de 24 de abril de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía DELTA AIR LINES INC., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía DELTA AIR LINES INC, en el Diario “La Hora”, el viernes 25 de abril de 2014;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico-Económico, que sirvieron de base para la elaboración del Memorando Nro. DGAC-AB-2014-0450-M, de 21 de mayo de 2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, que contiene el Informe Unificado de la Dirección de Secretaría General de la DGAC, en el que se determina:

1.- Dirección de Asesoría Jurídica:

“CONCLUSIONES

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal c) del Art. 61, del Artículo 60, literal b) con (remisión a los Arts. 9, 10) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

No obstante, es determinante la verificación del cumplimiento de los Art. 11 y 12, respecto a los requisitos de orden económico y técnico, por tratarse de un incremento de aeronaves.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, la solicitud de la compañía DELTA AIR LINES, INC., de modificar de su permiso de operación, cumple con los requisitos de carácter reglamentario; salvo el criterio técnico, desde el punto de vista estrictamente legal puede atenderse favorablemente el incremento de equipo de vuelo solicitado y la modificación de la Cláusula Tercera del Artículo 1 de su permiso de operación para que conste: “**Aeronaves a Utilizar:** “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones”.

Una vez emitido el Acuerdo de modificación, de conformidad con el Artículo 55 del Reglamento de

Concesiones y Permisos de Operación, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de su notificación”.

2.- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica:

“CONCLUSIONES:

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

- Del análisis estadístico, se concluye que el comportamiento histórico de la Compañía DELTA, para el período de 2010-2013, presenta participaciones que van del 2,59% a 3,89%. Para los años 2010-2011 presentó un crecimiento del 10,14%, en tanto que para el 2011-2012 el comportamiento fue decreciente de -22,71% y finalmente para el período 2012-2013 se observa una tasa creciente del 2,18%.
- La Compañía Delta, en el año 2013 transportó 91978 pasajeros representando el 2,59%, por su parte en lo que va del año 2014* (dato enero-marzo), la compañía transportó 20462 pasajeros representando el 2,26%.
- De las proyecciones, se observa que la Compañía DELTA, tiene previsto una tendencia creciente que va del 1,30% (2015) al 2,20% (2018).
- La compañía DELTA, presenta el 100% de cumplimiento de frecuencias en la ruta que consta en su permiso de operación (ATLANTA-QUITO Y/O GUAYAQUIL Y V.V, 7 frecuencias semanales) en lo que corresponde al primer trimestre del año 2014.
- En el aspecto técnico, se observará cumplimiento dentro del proceso de certificación de las aeronaves.

RECOMENDACIONES

- Es necesario hacer constar, en el Acuerdo Modificatorio que se expida para el efecto, la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, esto conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil, así como, registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC.
- Proporcionar estadísticas de tráfico aéreo de las operaciones de DELTA AIRLINES INC.

Por lo expuesto, el presente trámite, de modificación del Permiso de Operación Internacional Regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, de la Compañía DELTA, puede seguir con el trámite respectivo”.

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 08/2012, de 12 de abril de 2012, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737, Boeing 757 y Boeing 767, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 08/2012, de 12 de abril de 2012, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 21 de mayo de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 08/2014 a la compañía DELTA AIR LINES INC., por boleta depositada en el Casillero

Judicial No. 857 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 26 de mayo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

No. 09/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. No. 060/2009, de 16 de octubre de 2009, modificado con Acuerdos No. 029/2010, de 24 de marzo de 2010, No. 045/2012, de 26 de noviembre de 2012, No. 008/2013, de 04 de febrero de 2013 y No. 012/2013, de 28 de febrero de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó parcialmente a la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, con oficio No. GG-XL-42/2014 de 17 de marzo del 2014, la compañía AEROLANE, Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), solicita se autorice el cambio de Base de Operación, a fin de que la Clausula Quinta, en adelante diga:

“QUINTA”.- Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea”, se encuentran ubicadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito”;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 06/2014, de 28 de marzo del 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), dispuso la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), el sábado 5 de abril del 2014, en el Diario “El Telégrafo”;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico que sirvieron de base para la elaboración del Memorando No. DGAC-AB-2014-0451-M, de 21 de mayo del 2014, dirigido al señor

Director General de Aviación Civil, que contiene el Informe Unificado de la Dirección de Secretaría General de la DGAC, en el que se determina:

1.- Dirección de Asesoría Jurídica

“...CONCLUSIONES

El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver la solicitud de AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LAN Ecuador ®), en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

El actual pedido de la Compañía AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LAN Ecuador ®) implica una modificación a la concesión de operación internacional, aún cuando no se haya presentado expresamente de esa manera por la limitación impuesta por el Artículo 61 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

La solicitud de AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LAN Ecuador ®), cumple con todos los requisitos establecidos reglamentariamente.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones precedentes, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción de carácter legal para que el Director General de Aviación Civil, acepte el pedido de AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LAN Ecuador ®) y proceda a modificar la Cláusula Quinta del Acuerdo No. 060/2009 de 16 de octubre del 2009 y modificado con Acuerdos Nos. 029/2010, de 24 de marzo de 2010, 045/2012, de 26 de noviembre de 2012, 008/2013, de 04 de febrero de 2013, y 012/2013, de 28 de febrero de 2013, en la forma solicitada por la compañía...”.

2.- Dirección de Inspección y Certificación

“...CONCLUSIÓN

4.- Considerando que la compañía AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR es una compañía en pleno funcionamiento en el mercado ecuatoriano, no encontramos inconvenientes de carácter económico, comercial ni técnico para que se atienda lo solicitado.

RECOMENDACIÓN

5.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica considera que la petición puede atenderse favorablemente...”.

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó al

Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION 001/2013, de 24 de diciembre del 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula QUINTA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 060/2009, de 16 de octubre de 2009, modificado con Acuerdos No. 029/2010, de 24 de marzo de 2010, No. 045/2012, de 26 de noviembre de 2012, No.008/2013, de 04 de febrero de 2013 y No. 012/2013, de 28 de febrero de 2013, por la siguiente:

QUINTA.- Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea”, se encuentran ubicadas en el Aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 060/2009, de 16 de octubre de 2009, modificado con Acuerdos No. 029/2010, de 24 de marzo de 2010, No. 045/2012, de 26 de noviembre de 2012, No. 008/2013, de 04 de febrero de 2013 y No. 012/2013, de 28 de febrero de 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

RAZÓN: En Quito, a, 21 de mayo de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 09/2014 a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 26 de mayo de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General, DGAC.

No. 2014-052

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "...1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*";

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*".

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 dispone que: "...*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*"

Que la Constitución de la República en su artículo 387, señala como responsabilidades del estado: "*1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.*

2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...)"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*"

Que el literal "f" del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: "*...Diseñar, administrar e instrumentar la política de*

becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana, para lo cual coordinará en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE";

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, establece objetivos de desarrollo enfocados a lograr una transformación económica, social, cultural, política, y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores.

Que mediante Acuerdo No. 2011-066, de 29 de septiembre de 2011, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la: "*CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR.*"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2012-055, de 15 de agosto de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió: "*REFORMAS A LA CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR*", el mismo que en su artículo 1, agrega lo siguiente: "Art: 14-1.- Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación de los distintos programas de becas, a aquellos postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por concursos académicos (científicos, investigativos o innovativos), previamente avalados por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en base a los informes técnicos emitidos por la áreas técnicas pertinentes de la institución";

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 021 de 27 de marzo de 2013, publicado en el Registro oficial N° 09 de fecha 06 de junio de 2013, se expidió las Bases de aplicación para el concurso de "Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria SENESCYT 2013"

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo

Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del buen vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento; además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, es necesario implementar un programa de investigación para estudiantes de las instituciones de educación superior del Ecuador.

Que mediante Acuerdo No. 24 de 17 de febrero de 2014, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos, se expidieron las Bases de Aplicación para el “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONAL, CONVOCATORIA 2014”

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-049 de 04 de abril de 2014, se designa a la Doctora Rina Catalina Pazos Padilla Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación encargada, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el día 05 de hasta el día 13 de abril de 2014; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2014-0087-MI, de 07 de abril de 2014, el Subsecretario de Investigación Científica Subrogante, Sr. Aldo Salinas Aponte solicita: “...realizar el acuerdo correspondiente mediante el cual se sustituya el “Anexo 1 – Cronograma” del “II Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2014”.

Artículo 1.- Sustitúyase el Anexo 1 del “Cronograma” del Acuerdo No. 024 de 17 de febrero de 2014, mediante el cual se expidieron las bases de Aplicación para el “II CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONAL, CONVOCATORIA 2014” por el Anexo 1 adjunto al presente Acuerdo:

Artículo 2.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diez (10) días del mes abril de 2014.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, subrogante.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los perfiles de los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente cronograma y calendario¹:

- a) Convocatoria: 17 de febrero de 2014
- b) Cierre de recepción de proyectos: 30 de mayo de 2014
- c) Calificación de proyectos: 02 al 13 de junio de 2014
- d) Preselección: 16 de junio al 24 de julio de 2014
- e) Entrega y publicación de resultados preselección: 25 de julio de 2014
- f) Impugnaciones: 28 de julio al 01 de agosto de 2014
- g) Respuestas a impugnaciones: del 04 al 08 de agosto de 2014
- h) Casa Abierta: 19 de septiembre de 2014
- i) Selección y aprobación de proyectos: 19 de septiembre de 2014
- j) Adjudicación de galardones: 26 de septiembre de 2014

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 21 de mayo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

¹ En caso de suspensión o declaratoria de desierto del “Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2014”; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado.

No. 002-2012

Narcisa Cárdenas Araujo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la

participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 (Suplemento) del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en el Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio S/N del 10 de abril del 2010, el Gerente General de la Industrializadora y Comercializadora Incopalmito S.A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "ENVASADORA DE PALMITO", ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0113 del 25 de Abril del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto "ENVASADORA DE PALMITO", el mismo que indica que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

X	Y
672979	10030626
673072	10030660
673032	10030750
672946	10030706

Que, mediante Oficio S/N del 08 de Junio del 2010, el Gerente General de Incopalmito S.A. presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia (TDR's) para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ENVASADORA DE PALMITO" para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0248 del 13 de septiembre del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, no emite pronunciamiento definitivo a los Términos de Referencia del proyecto “ENVASADORA DE PALMITO”, hasta que se subsanen las observaciones realizadas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2012-1382 del 20 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, notificó al Gerente de Incopalmito que deberá remitir la respuesta a las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-DPE-2010-0248 del 13 de septiembre del 2010.

Que, mediante Oficio S/N del 26 de Noviembre del 2012, el Gerente General de Incopalmito S.A. presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas mediante Oficio No. MAE-DPE-2010-0248 del 13 de septiembre del 2010, sobre los Términos de Referencia (TDR's) para su revisión y análisis.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-1446 del 29 de noviembre del 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-0623 del 29 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas aprobó los Términos de Referencia del proyecto “ENVASADORA DE PALMITO”.

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008, en las instalaciones del Parador “Los Gatos” ubicado en el Km 206 vía Santo Domingo – Quinindé; se realizó el 09 de septiembre del 2011 la Audiencia Pública de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A”, a la cual asistieron representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto y autoridades locales.

Que, mediante Oficio S/N del 30 de septiembre del 2011, el Representante Legal de Incopalmito S.A. presentó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A”, el mismo que incluía las observaciones del proceso de participación social respectivo.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2011-1349 del 14 de noviembre del 2011, sobre la base del Informe Técnico No. EIA EXPOST - MAE-DPE-UCA-2011-12 del 09 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A”, ubicado en la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, a la vez que solicitó el pago de las tasas respectivas y presentación de la garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Que, mediante Oficio S/N del 30 de julio del 2012, el Gerente General de Incopalmito S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A”, se adjunta el pago de las tasas de emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD 8141,02, comprobante No. 78684811 de Seguimiento y Monitoreo por un valor del USD 160,00, comprobante No. 78683590 y la póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del referido proyecto. El número de póliza 1033710, cuyo valor es 8,000.00 USD.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ENVASADORA DE PALMITO” ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. MAE-DPE-2011-1349 del 14 de noviembre del 2011, de la Dirección Provincial de Esmeraldas, Informe Técnico No. EIA EXPOST-MAE-DPE-UCA-2011-12 del 09 de noviembre del 2011 y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Oficio No. MAE-DPE-2010-0113 del 25 de abril del 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A, para la ejecución del proyecto “ENVASADORA DE PALMITO” ubicado en el cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Gerente General de la Empresa INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general y de la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, a los tres días del mes de diciembre de 2012.

f.) Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Esmeraldas, Ministerio del Ambiente.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

LICENCIA AMBIENTAL 002-2012

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO
“ENVASADORA DE PALMITO” DE LA EMPRESA
“INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PALMITO, INCOPALMITO S.A” UBICADA EN
EL KM 205 VÍA SANTO DOMINGO – QUININDÉ,
CANTÓN QUININDÉ, PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental de ejecución, a la Empresa INCOPALMITO S.A. Representada por el Sr. Geovanni Hernández, en su calidad de Gerente General, para la ejecución del proyecto ENVASADORA DE PALMITO, ubicado en el cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas

En virtud de la presente Licencia, la Empresa INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de manera semestral o conforme lo exija la Legislación Ambiental vigente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente.
5. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del título IV, capítulo IV sección I del libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. La Empresa INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO, INCOPALMITO S.A, sus contratistas, subcontratistas y su personal o de estas debe cumplir con los reglamentos y normas ambientales nacionales y locales en la ejecución del proyecto.
7. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
8. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
10. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, a los tres días del mes de diciembre de 2012.

f.) Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial de Esmeraldas, Ministerio del Ambiente.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

No. 001-2013

Narcisca Cárdenas Araujo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como

finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el registro Oficial No. 766 (Suplemento) del 14 de Agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente ejerza la promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Oficio S/N del 20 de julio de 2006, el Ing. Kléver Chávez Benalcázar, en calidad de consultor ambiental contratado por la Empresa PUERTOGRENN C.E.M, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. 5161-DPCC/MA, del 07 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”, ubicado en el Cantón Esmeraldas, Provincia Esmeraldas en el cual se determina que el mismo que indica que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

No.	X	Y
1	648149	10103874

Que, mediante Oficio S/N del 08 de agosto del 2006, el Consultor Ambiental contratado por la Empresa PUERTOGRENN C.E.M, remitió al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la ciudad de Esmeraldas”, de la Empresa PUERTOGREEN C.E.M.;

Que, mediante Oficio No. 5399-DPCC-SCA-MA del 17 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico Nro. 160-UEIA-MA del 17 de agosto del 2006, aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en la Provincia Esmeraldas se realizó en el Salón Verde de la Municipalidad del cantón Esmeraldas, el día 08 de septiembre del 2006, a la cual asistieron representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto y autoridades locales; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio S/N del 15 de noviembre del 2006, el consultor ambiental contratado por la Empresa PUERTOGREEN C.E.M, presentó al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, el mismo que incluía el informe del proceso de participación social respectivo.

Que, mediante Oficio No. 7980-DPCC-SCA-MA del 12 de diciembre de 2006, sobre la base del Informe Técnico No. 277-ueia-dpcc-2006 del 12 de diciembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. 5686-08-UEIA-DNPCC-SCA-MA del 19 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita al Municipio de Esmeraldas, el pago de tasas y presentación de las garantías para el otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio N° 8784-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA, del 12 de noviembre de 2008, el Ministerio del Ambiente solicita por segunda vez al Municipio de Esmeraldas, se remita los comprobantes de pago del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en la provincia de Esmeraldas y otorga un plazo de 15 días para cumplir con el requerimiento.

Que, mediante Oficio S/N del 01 de diciembre de 2008, el Gerente de Puerto Green Center presenta al Ministerio del Ambiente, el comprobante de depósito N° 0189579 con la fecha de 01 de Diciembre del 2008, por el valor de USD 920,00 (novecientos veinte con 00/100), por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental, misma que fue solicitada mediante Oficio N°. 8784-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA, DEL 12 DE Noviembre de 2008;

Que, mediante Oficio del 09 de diciembre del 2008, el Gerente de Puerto Green Center solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el

proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, para lo cual remite adjunto lo siguiente:

1. Comprobante de depósito No. 0196799 del 09 de Diciembre del 2008, por un valor de USD 1,575,00 (mil quinientos setenta y cinco con 00/100), por el concepto de Tasa de Emisión de la Licencia Ambiental.
2. Comprobante de Depósito N° 0196802 por USD 450,00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100), por concepto de Tasa por revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental;
3. Copia de comprobante de depósito N° 0189579 de 01 de diciembre del 2008, por un valor de USD 920,00 (novecientos veinte con 00/100), por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

Que, mediante Oficio s/n del 02 de abril del 2009, el Gerente de Puerto Green Center comunica que la Licencia Ambiental debe estar a nombre de Puerto Green C.E.M por ser la compañía constructora y operadora del Terminal.

Que, mediante oficio No. 0108-2009-SCA-MAE, del 13 de abril de 2009, el Ministerio del Ambiente solicita se informe el nombre y Representante Legal de la institución a favor de la cual se debe emitir la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas” y remitir la respectiva documentación de respaldo;

Que, mediante Oficio S/N del 21 de abril de 2009, el Gerente de Puerto Green Center presenta la Ordenanza en cuyo Capítulo III, indica que la empresa de Compañía Mixta Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y patrimonial será la encargada de organizar, planificar, construir y administrar el funcionamiento del nuevo Terminal Terrestre de la ciudad de Esmeraldas; por lo que solicita que se emita la Licencia Ambiental a nombre del PUERTO GREEN C.E.M.;

Que, mediante Oficio s/n, del 13 de agosto del 2009, el Ing. Gabriel Markovites comunica al Ministerio del Ambiente, el cambio de Gerente y recae esta dignidad sobre el Sr. John Edgerton como nuevo Gerente General de Puerto Green Center.

Que, mediante Oficio s/n del 15 de septiembre de 2009, el Gerente de Puerto Green Center, presenta al Ministerio del Ambiente una copia del registro de sociedades de la Superintendencia de Compañías;

Que, mediante Oficio MAE-SCA-2009-2647 del 21 de septiembre de 2009, el Ministerio del Ambiente informa al Gerente General de Green Center, que la empresa a la cual representa no puede ser beneficiada del Decreto Ejecutivo 817, por lo que solicita que para la emisión de la licencia Ambiental deberá presentar una garantía de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad civil por daños a terceros.

Que, mediante Oficio GG-0712-10 del 07 de diciembre de 2010, el Gerente de Puerto Green Center, informa al Ministerio del Ambiente que el 03 de diciembre del 2010, recibieron la resolución donde se aprueba el aumento de capital a 1.750.000,00 USD, con lo cual la empresa cambia la participación accionada a 20% Municipio de Esmeraldas y el 80% Mallrpom S.A (100% privada), y solicitan un plazo de 30 días laborales para entregar la(s) pólizas correspondientes;

Que mediante Oficio No. ADM-163-09-12 del 14 de septiembre de 2012, del Ing. Hugo Molina, Gerente General de Puerto Green C.E.M., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas; la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPAE-2012-2759 del 27 de septiembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental el expediente del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas.

Que, mediante oficio S/N de fecha 08 de noviembre de 2012, el señor Ing. Hugo Molina, Gerente General de Puerto Green C.E.M., adjunta la póliza original No. 29483 como garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de 17,100.00 USD (Diecisiete mil cien dólares americanos).

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2821 del 12 de diciembre de 2012; la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas; copia digital del expediente, así como del borrador de resolución que fue elaborado en el año 2009.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas”, ubicado en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, sobre la base del Oficio No. 7980-DPCC-SCA-MA del 12 de diciembre de 2006, y el Informe Técnico No. 277-UEIA-DPCC-2006 del 12 de diciembre del 2006.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía Mixta Terminal Terrestre Puerto Green C.E.M., para la ejecución del proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Ciudad Esmeraldas, ubicado en la Provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, sector CODESA.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Mixta Terminal Terrestre Puerto Green C.E.M., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente;

Comuníquese y publíquese.

Dado en Esmeraldas, el día 14 de febrero de 2013

f.) Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

LICENCIA AMBIENTAL No. 001-2013

PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, CANTÓN ESMERALDAS, SECTOR CODESA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la Compañía Mixta Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M, en la persona de su Representante Legal para la Construcción y Operación del proyecto Terminal Terrestre de la Ciudad de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, sector CODESA; para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto la Compañía Mixta Terminal Terrestre Puerto Green C.E.M., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Presentar los informes de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de manera semestral o conforme lo exija la Legislación Ambiental vigente.
4. Presentar las auditorías ambientales de Cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado; drante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, los pagos por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado; de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de Abril del 2010.
7. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
9. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
10. Mantener vigente la Garantía del fiel Cumplimiento al plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, hasta el término de la ejecución del proyecto y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Esmeraldas, el día catorce del mes de febrero de 2013.

f.) Narcisa Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

No. 001-2014

**Narcisa Cárdenas Araujo
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE ESMERALDAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 100, expedido por la Ministra del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto de 2012, quien delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades excepto los considerados estratégicos o de prioridad Nacional;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio GMEA-UGA-097-2011 de 13 de julio de 2011, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y la categorización para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE A.A.S.S. DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1156 de 12 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, otorga el Certificado de Intersección al

proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE A.A.S.S. DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas **REMACAM**, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM-DATUM WGS 84		
No.	X	Y
1	718350	133962
2	718343	134037
3	718170	134252
4	718124	134140
5	718055	133990
6	717880	134222
7	717639	134261
8	717137	134247

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-1179 de 17 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 0346-MAE-DPE-UCA-2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0908 de 12 de octubre de 2011, se determina categoría B para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE A.A.S.S. DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 006-GLB-2011, de 26 de enero de 2012, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-0252 de 07 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2012-096 de 05 de marzo de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0175 de 05 de marzo de 2012, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 052-GLB-2012 de 03 de septiembre de 2012, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO solicita a la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, se designe facilitador para la ejecución del

Proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA COMUNIDAD DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2012-1103 de 19 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, comunica al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, la designación de la facilitadora Blga. Olga Nieto, en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1040, para la realización del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA COMUNIDAD DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", se realizó mediante la apertura del Centro de Información desde el 21 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2012; y la Audiencia Pública el 28 de noviembre de 2012, en la Sala Sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N, de 11 de junio de 2013, recibido por secretaría de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el 20 de junio de 2013, a las 15h28; la Blga. Olga Nieto, remite para revisión y pronunciamiento, el informe del proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-1021 de 19 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 670-MAE-DPE-UCA-2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-0922 de 08 de agosto de 2013, aprueba el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 014-GLB-2013 de 03 de septiembre de 2013, la empresa Consultora Ambiental GLOBALMINOIL S.A., remite a la Dirección Provincial

del Ambiente Esmeraldas, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-1305 de 28 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 810-MAE-DPE-UCA-2013 de 24 de octubre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2013-1209 de 28 de octubre de 2013, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 028-GADMEA-D-UGA-2013 de 18 de noviembre de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-1334 de 04 de diciembre de 2013, la Unidad de Calidad Ambiental remite el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA" a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2013-1472 de 09 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 950-MAE-DPE-UCA-2013 de 05 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2013-1363 de 08 de diciembre de 2013, determina que la información presentada no cumple en su totalidad con lo solicitado, por lo que se realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA", ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio S/N de 19 de diciembre de 2013, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, presenta a la

Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0039 de 10 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, sobre la base del Informe Técnico No. 032-MAE-DPE-UCA-2014 de 10 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0030 de 10 de enero de 2014, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 003-UGA-D-2014; recibido por secretaria de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, el 21 de enero de 2014, a las 09h03; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, presenta la respuesta a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN DE LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para revisión, análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0102 de 27 de enero de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, en base al Informe Técnico No. 058-MAE-DPE-UCA-2014 de 23 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0073 de 26 de enero de 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UPNE-DPAE-2014-0430 de 04 de febrero de 2014, la Unidad de Patrimonio Natural, en base del Informe Nro. 296 MAE-DPE-REMACAM-2013 de 05 de diciembre de 2013; remite a la Unidad de Calidad Ambiental, el criterio técnico realizado a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”;

Que, mediante Oficio No. 008-A-GADMEA-2014, de 04 de febrero de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY

ALFARO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, y adjunta el Comprobante de transferencias electrónica, de referencia Nro. 180, del 03 de febrero de 2014, por valores de 172.10 USD correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto, y el valor de USD 160,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental; pagos que han sido verificados por la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas mediante documento No.- 001-2014, de fecha 08 de Mayo del 2014.

Que, mediante Oficio No. 009-UGA-D-2014, ingresado el 07 de febrero del 2014 a las 08h59; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la Declaración Juramentada del costo del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAE-2014-0403 de 03 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, una vez revisada la documentación presentada, solicita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, la diferencia del pago del 1x1000 para la emisión de la licencia ambiental, y la viabilidad técnica del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio No. 011-UGA-D-2014, de 11 de abril de 2014, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, y adjunta: la Viabilidad técnica del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, emitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI; y el comprobante de transferencia electrónica del 11 de abril de 2014, por el valor de USD 827,90 correspondiente al pago de tasas del 0,001 sobre el costo de inversión del proyecto de acuerdo a la información presentada, pago que ha sido

verificado por la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas mediante documento No.- 001-2014, de fecha 08 de Mayo del 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, en base al Oficio Nro. MAE-DPAE-2014-0102 de 27 de enero de 2014 e Informe Técnico No. 058-MAE-DPE-UCA-2014 de 23 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2014-0073 de 26 de enero de 2014 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio Nro. MAE-DPE-2011-1156 de 12 de octubre de 2011.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, ubicado en la parroquia La Tola, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 006 del 18 de febrero del 2014, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial No. 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma el Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de Mayo del 2014.

f.) Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

LICENCIA AMBIENTAL 001-2014

**PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”,
UBICADO EN LA PARROQUIA LA TOLA,
CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE
ESMERALDAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ELOY ALFARO, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA”.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Dar estricto cumplimiento con el Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011, el cual expide la reforma al Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto.
7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto, en un plazo de 90 días a partir de su funcionamiento, de conformidad con la primera disposición transitoria, del Acuerdo Ministerial 161 de 31 de agosto de 2011.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
10. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO CONDOMINIAL Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA POBLACIÓN LA TOLA", la información oportuna sobre el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
11. Previo al inicio de actividades, si dentro de la obra o proyecto se fuere afectar áreas con cobertura boscosa (bosques naturales, primarios o secundarios, árboles relictos, regeneración natural), el GAD Municipal de Eloy Alfaro deberá cumplir con lo establecido en el Art. 11 del Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre de 2012, en lo referente al área a intervenir y volumen de madera a ser afectada, deberán efectuarse de manera estricta y de acuerdo al

Inventario de Recursos Forestales y Método de Valoración económica de los bienes y servicios ecosistémicos de los bosques y vegetación nativa aprobado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012.

12. Cumplir con el artículo 52 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece "No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable".

13. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Esmeraldas, a los 09 días del mes de mayo del 2014.

f.) Narcisca Cárdenas Araujo, Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 26 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.- Dpto. Jurídico.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO II

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, EXPERIENCIAS Y COOPERACIÓN TÉCNICO - JURÍDICA EN MATERIA PENAL AMBIENTAL HACIENDO ENFASIS EN LA ACTIVIDAD ILÍCITA DE PESCA Y DELITOS CONEXOS ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR

La Fiscalía General de la Nación (FGN) de la República de Colombia y Fiscalía General del Estado de Ecuador, en adelante denominadas “las Partes”;

CONSIDERANDO que la cooperación mutua constituye el mejor mecanismo para la procuración de justicia;

CONSCIENTES de que el intercambio académico, la capacitación y la especialización en materias jurídico-técnicas constituyen las formas más eficaces para combatir el delito ecológico, dentro del ámbito de competencias de cada una de las Partes;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer un sistema ágil, seguro y eficiente en la lucha contra la criminalidad ambiental, que cada día es más especializada y encuentra nuevos campos de acción transversales a dichas conductas;

CONSIDERANDO que el objetivo de la cooperación mutua es respaldarse en el principio de reciprocidad en el cual se procura la celeridad, agilidad y acciones concretas de colaboración;

REAFIRMANDO el compromiso de las partes para mantener un intercambio de información y cooperación jurídica respecto de los procesos penales en materias ambientales, de actividades ilícitas de pesca y delitos conexos.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Objetivo

1.- El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de cooperación jurídico-técnica entre las Partes, en aras de facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos en diversas áreas del derecho y sus ciencias auxiliares, la actualización legal, científica y operativa en campos como el delito ambiental, pericias ambientales, pasivos ambientales, tasación del daño ambiental, y contaminación ambiental.

2.- Las Partes intervinientes dentro de este mecanismo de cooperación judicial, podrán mantener un canal de comunicación para suministrar información relacionada con actividades ilícitas de pesca y delitos conexos, que involucren a sus connacionales, siempre y cuando no afecte la legislación interna de cada país.

Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de experiencias profesionales y académicas para realizar actividades de capacitación y difusión de los procedimientos que las Partes desarrollan en la materia objeto del presente Memorando de Entendimiento;
- b) Impartición de cursos de entrenamiento y capacitación de servidores públicos expertos en áreas jurídico-técnicas, tales como: contaminación en cuerpos de agua, contaminación del aire, escena del crimen ecológico, daño ambiental, destrucción al medio ambiente, contaminación ambiental y sus efectos en la salud pública, delito ecológico en conexidad con otros tipos penales, flora y fauna;
- c) Intercambio de experiencias sobre el desarrollo del procedimiento penal y casos emblemáticos con ocasión a la comisión de tipos penales ambientales;
- d) Asistencia técnica para el desarrollo, la implementación y la adecuación de los ordenamientos jurídicos internos en materia de juicios orales, sistema acusatorio, principios y garantías fundamentales del proceso, así como del procedimiento penal ambiental;
- e) Intercambio de información relacionada con la existencia de protocolos de investigación criminal ambiental y en general con la realización de actividades y etapas del proceso penal cuando se trata de delitos ambientales.
- f) Intercambio de información y publicaciones en general relacionadas con modificaciones efectuadas en sus sistemas jurídicos y nuevos avances técnico-científicos en las áreas del presente Memorando de Entendimiento;
- g) Organización de talleres, seminarios, conferencias, diplomados y jornadas académicas,
- h) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito, que incluya las características particulares de la cooperación, de conformidad con el Artículo V del presente Memorando de Entendimiento.
- i) Intercambio de información relacionada con el inicio y etapa procesal e información general que no sea reservada de los asuntos relacionados con las actividades ilícitas de pesca y delitos conexos, que involucren a sus connacionales, procurando desarrollar un banco de datos que permita manejar la información certera y actualizada de los procesos instaurados en estos temas.
- j) Las Partes se comprometen a mantener actualizada la base de la legislación y jurisprudencia que sobre el

tema de delitos ambientales y pesca ilícita que se vayan incorporando al sistema legal de cada país

La operación del presente Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV

Autoridades Coordinadoras

Para la implementación y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, las Partes designan como Autoridades Coordinadoras a las siguientes:

- Por la FGN: La Escuela de Investigación Criminal y de Ciencias Forenses y la Dirección de Asuntos Internacionales.
- Por la FGE: La Dirección de Escuelas de Fiscales y la Dirección de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO V

Proyectos de Cooperación Específicos

Las Autoridades Coordinadoras formularán Proyectos de Cooperación Específicos, integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Memorando de Entendimiento. Cada Proyecto de Cooperación Específico deberá precisar las actividades a realizar, objetivos y alcances, aspectos administrativos, asignación de recursos, costos totales, cronograma de ejecución, y cualquier otra información que se estime conveniente.

ARTÍCULO VI

Protección de la Información

Las Partes garantizarán la estricta protección de la información intercambiada al amparo del presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con lo establecido en su respectiva legislación nacional. Dicha información no podrá ser transferida a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la suministró.

ARTÍCULO VII

Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo establecido en su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso en que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

Las Partes podrán obtener financiamiento de organismos nacionales o internacionales, o entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras, para el desarrollo de las actividades de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII

Seguimiento de la Cooperación

Para el adecuado seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, las Autoridades Coordinadoras llevarán a cabo una evaluación sobre los resultados obtenidos y, en su caso, sobre el aprovechamiento de los servidores públicos comisionados.

Las Autoridades Coordinadoras podrán reunirse con la periodicidad que estimen conveniente, en el lugar y fecha que acuerden, con objeto de evaluar los resultados de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO IX

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO X

Relación Laboral

Los servidores públicos que sean comisionados por las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento, continuarán bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XI

Entrada y Salida de Servidores Públicos

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, para que se otorguen las facilidades necesarias para la

entrada, permanencia y salida de los servidores públicos que intervengan de manera oficial en las actividades que se deriven del presente Memorando de Entendimiento.

Los servidores públicos mencionados se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la autorización previa de las autoridades competentes en la materia. Los servidores públicos dejarán el país receptor, de conformidad con la legislación nacional aplicable y las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII

Participación de Otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación del presente Memorando de Entendimiento, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO XIII

Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o instrumentación del presente Memorando de Entendimiento será resuelta entre las Autoridades Coordinadoras mediante consultas directas y, en caso de que no se llegara a una solución del diferendo, las Partes podrán acordar un mecanismo específico para su solución.

ARTÍCULO XIV

Entrada en Vigor, Modificación y Terminación

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, la cual surtirá efectos treinta (30) días después de la fecha de recepción de dicha notificación.

La terminación anticipada del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades y/o Proyectos de Cooperación Específicos que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en Quito, el 18 de noviembre de 2013, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía General del Estado de Ecuador.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia.

f.) Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico que las compulsas que anteceden en siete fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de mayo de 2013.- f.) Secretario General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PROTOCOLO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA PARA REFORZAR LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DE LOS DELITOS QUE AFECTEN LA ZONA FRONTERIZA

La Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, en adelante "las Instituciones Firmantes";

Basándose en los Principios de cooperación, reciprocidad, respeto de la autonomía y debida diligencia;

Atribuyendo especial importancia a los compromisos adquiridos en conjunto, encaminados a fortalecer la cooperación en materia de prevención y persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza;

Amparados en el Memorando de Entendimiento en materia de cooperación suscrito por las Instituciones firmantes en Bogotá el 11 de mayo del año 2012, el cual constituye el marco de cooperación entre las partes;

Convienen en suscribir el presente Protocolo, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO

Las Instituciones Firmantes acuerdan fortalecer la cooperación recíproca mediante la efectiva coordinación e intercambio de información de interés, con el propósito de

reforzar la labor preventiva y de persecución penal de los delitos que afecten la zona fronteriza, entre ellos, el tráfico ilícito de estupefacientes, Trata y tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas, el de contrabando, particularmente, el contrabando de combustible y demás derivados de hidrocarburos, minería ilegal, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO

La coordinación y el intercambio de información se efectuarán de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y con las limitaciones que imponen los ordenamientos jurídicos de las Instituciones firmantes.

ARTÍCULO TERCERO

La coordinación y el suministro de información referidos a delitos que afecten la zona fronteriza se realizarán a través de las Fiscalías de Enlace de la zona de frontera, las cuales pueden ser hasta dos. Su designación la efectuará cada Institución Firmante según criterios de especialidad, en cuanto corresponda. Las Fiscalías de enlace tendrán la obligación de informar simultáneamente a sus respectivas Direcciones de Asuntos Internacionales sobre las solicitudes de intercambio de información.

Las Instituciones Firmantes comunicarán las designaciones dentro de los 15 días posteriores a la firma del presente Protocolo, oportunidad en la cual se brindará los datos de contacto de las Fiscalías de Enlace. Los cambios de designación serán igualmente comunicados dentro del mismo plazo.

Las Fiscalías de Enlace se comunicarán, para los efectos del presente Protocolo, de modo directo y con empleo de medios que garanticen rapidez y seguridad; sin perjuicio de las comunicaciones que deban ser cursadas por canales oficiales.

ARTÍCULO CUARTO

Las coordinaciones que realicen las Fiscalías de Enlace, tendrán por objeto optimizar la capacidad de respuesta de las Instituciones Firmantes, en materia de prevención y persecución de los delitos que afecten la zona fronteriza.

ARTÍCULO QUINTO

Las Instituciones Firmantes se comprometen a suministrar de manera espontánea o a petición de una de ellas, información relativa a los delitos que afecten la zona fronteriza.

Dicha información será transmitida de Fiscalía de Enlace a Fiscalía de Enlace, correspondiéndole a ésta última derivar lo que reciba a la autoridad competente para que proceda conforme a sus atribuciones.

La información comprenderá:

1) Hechos que constituirían delito, precisando particularmente fecha, lugar, objeto y efectos del delito, así como la modalidad y medios empleados.

2) Generales de ley del imputado y su paradero, proporcionando en lo posible, fotografía e impresiones dactilares.

3) Antecedentes penales, policiales, judiciales o de otra índole que registrara el imputado.

4) El estado de la investigación o proceso instaurado, con precisión de la autoridad a cargo del trámite.

Cuando sea necesario se podrá suministrar los documentos que sirvan de soporte a la información.

La información no comprendida en los numerales 1) a 4), deberá ser requerida mediante solicitud de asistencia judicial internacional.

ARTÍCULO SEXTO

Los Fiscales de Enlace registrarán las coordinaciones e información de su gestión e informarán trimestralmente, en el caso de la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador, a la Dirección de Asuntos Internacionales; y en el caso de la Fiscalía de la Nación de Colombia, a la Dirección de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Las Instituciones Firmantes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información intercambiada como de los antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución de este Protocolo, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO OCTAVO

En el marco del presente Protocolo, con la información de los Fiscales de Enlace u otros vinculados a delitos transnacionales, sobre el interés de establecer equipos conjuntos de investigación regulados en el ordenamiento jurídico de ambos estados, las Instituciones Firmantes evaluarán, caso por caso, la necesidad de la conformación. De convenirse, las Instituciones Firmantes suscribirán acuerdos específicos para regular las atribuciones y responsabilidades.

ARTÍCULO NOVENO

Rigen para los efectos de este Protocolo, las cláusulas Séptima a Décimo Primera del Memorando de Entendimiento marco, suscrito entre las Instituciones Firmantes.

El presente Protocolo se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las Instituciones Firmantes.

Firmado en Quito, Ecuador, a los 18 días del mes de noviembre del año 2013.

Por la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia.

f.) Eduardo Montealegre Lynett, Fiscal General de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico que las compulsas que anteceden en cuatro fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de mayo de 2013.- f.) Secretario General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR

REUNIDOS

Por el Ministerio Público de la República de Costa Rica, el Excm. Sr. Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General de la República, y

Por la Fiscalía General de la República del Estado de Ecuador, el Exmo. Sr. Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado,

Tienen a bien suscribir el presente documento en los términos y condiciones que a continuación se indican y que establecen las bases para la mutua cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA: ALCANCE

La suscripción del presente Memorando de Entendimiento no crea obligaciones jurídicas internacionales ni para la República de Costa Rica, ni para el Estado de Ecuador, ni afecta los derechos y obligaciones dimanantes de los tratados internacionales en que participan ambos Estados.

Sin embargo, ambas instituciones mantendrán relaciones de cooperación conforme a lo dispuesto en el presente Memorando y a sus respectivas competencias, observando la legislación interna de cada uno de los Estados.

La cooperación entre ambos se cumplirá en las siguientes áreas principales:

- Intercambio de información relevante y relacionada con las investigaciones criminales que desarrollen ambas instituciones.
- Desarrollo de actividades de capacitación y formación de sus miembros, que permitan compartir e intercambiar las experiencias institucionales en las distintas áreas de su interés y especialmente en la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada transnacional.
- Presentación mutua de asesoramiento técnico en aquellas tareas fundamentales
- para el desarrollo institucional tales como gestión, organización de métodos de trabajo, organización interna, y técnicas de investigación y litigación.
- Desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas de mutuo interés, así como la publicación y difusión de los mismos.
- Brindarse, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica para el éxito de las actividades que desarrollen en sus respectivos países, tanto el ámbito de investigaciones criminales como en cualesquiera otras áreas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la estricta reserva de la información, antecedentes que conozcan con ocasión de la ejecución del presente memorando, y sujetan su actuación a las normas de sus respectivos procedimientos jurídicos en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad, así como del adecuado tratamiento de los datos de carácter personal que pudieran verse afectados.

CLÁUSULA TERCERA: PREVENCIÓN FINANCIERA

Cada una de las instituciones firmantes se hará responsable de los gastos propios en que incurra en desarrollo del presente memorando, de acuerdo con su normativa vigente. Sin perjuicio de ello, procurarán separada y conjuntamente la obtención de recursos provenientes de las instituciones dedicadas a la promoción de la cooperación internacional así como de otras fuentes de su propio presupuesto, para el desarrollo de las actividades y proyectos relacionados con el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTO DE CONTACTO

Para el desarrollo y ejecución del presente memorando, las Partes notificarán la designación de los puntos de contacto en los treinta días hábiles siguientes a su firma, a fin de comenzar las coordinaciones correspondientes para ejecutar lo contenido en el presente Memorando de Entendimiento Interinstitucional.

Las Unidades designadas mantendrán contacto constante por los medios que resulten más rápidos, eficaces y seguros para el cumplimiento de sus funciones.

Cualquier cambio en los puntos de contacto habrá de ser comunicado a la otra institución en un término no mayor de quince días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente memorando será resuelta de común acuerdo entre los firmantes.

CLAÚSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente memorando comenzará a regir desde su firma y hasta que cualquiera de las instituciones firmantes exprese por escrito y con una antelación mínima de dos meses su voluntad de poner término a la cooperación institucional fundada en este instrumento.

CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL MEMORANDO

Podrán introducirse al presente documento, de común acuerdo y por escrito, cuantas modificaciones o adiciones se estimen pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTENTICIDAD Y NÚMEROS DE EJEMPLARES

El presente memorando se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos, quedando uno en poder de cada una de las instituciones firmantes.

Suscrito en la ciudad de Quito, el 18 de noviembre de 2013.

Por la Fiscalía General del Estado de Ecuador.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por el Ministerio Público de la República de Costa Rica.

f.) Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General de la República.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico que las compulsas que anteceden en cuatro fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de mayo de 2013.- f.) Secretario General.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

El **MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, representado por el Sr. **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, en conjunto con la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR**, representado por el Fiscal General del Estado, Dr. **GALO ALFREDO CHIRIBOGA ZAMBRANO**; vienen a suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VII agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, es una Institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la Función Judicial en lo administrativo, económico y financiero representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores. Que tiene por misión dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y el respeto a los Derechos Humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto regular de manera específica la forma en que las partes intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua, respecto de antecedentes personales, medios probatorios u otros antecedentes necesarios para las investigaciones criminales que cada una de las instituciones comparecientes realice.

Serán objetivos específicos del Convenio:

1. El intercambio de información respecto antecedentes personales, criminales o familiares de imputados.
2. La remisión oportuna y expedita de documentos probatorios y resoluciones judiciales.
3. La práctica de videoconferencias, tanto para el intercambio de información, como para la toma de

declaraciones de víctimas, testigos y peritos, sean estas como diligencias de investigación o como medio de prueba en juicio.

4. Brindarse dentro del ámbito de sus respectivas facultades, la más amplia y eficiente cooperación y asistencia jurídica, especialmente en la entrega de información, realización de gestiones, o ejecución de diligencias en el territorio de ambos países, con miras a la eficaz persecución penal del delito en sus diversas manifestaciones, especialmente los transfronterizos.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del Convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.-

Para los efectos de la ejecución del presente Protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones

Fiscalía Nacional, Ministerio Público de Chile

56-2-6909176, 6909195 (teléfonos)

56-2-6909196 (fax)

uciex@minpublico.cl

Por parte de la Fiscalía General del Estado de la República de Ecuador

Dirección de Asuntos Internacionales

Fiscalía General del Estado de Ecuador

593- 2- 3985800- Exts. 173152, 173131, 173023 (teléfonos)

593-2- 3985800, Ext. 173152 (fax)

rovayol@fiscalia.gob.ec

burevl@fiscalia.gob.ec

carrancop@fiscalia.gob.ec

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 30 de junio, cada parte

remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente Protocolo.

CLÁUSULA QUINTA: OPORTUNIDAD DE RESPUESTAS.-

Con la finalidad de estandarizar y hacer oportunas las respuesta de cada una de las solicitudes de asistencias que se promuevan en base al presente Convenio, Las partes, de común acuerdo, establecen como procedimiento el adelantamiento de las solicitudes y respuesta a través de los correos electrónicos de los puntos de contactos indicados precedentemente u otro que posteriormente se señale al efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de la remisión formal y oportuna a través de las respectivas Autoridades Centrales.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años desde el momento de su firma, plazo que se prorrogará tácitamente por igual periodo, si ninguna de las partes lo denunciare por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de la vigencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes podrán en cualquier momento introducir de mutuo acuerdo, por escrito, las modificaciones que estimen necesarias al presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes

CLÁUSULA NOVENA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.-

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, siendo ambos textos auténticos y quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firmado en Quito, el día 18 del mes de noviembre del año 2013.

Por la Fiscalía General del Estado de Ecuador.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

Por el Ministerio Público de la República de Chile.

f.) Sabas Chahuán Sarrás, Fiscal Nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la

Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 14 de enero de 2014.- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

FGE.- Fiscalía General del Estado.- Certifico que las compulsas que anteceden en cinco fojas, corresponden a las copias certificadas que reposan en los archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.- Quito, 27 de mayo de 2013.- f.) Secretario General.

N° 030 CG - 2014

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, atribuye al organismo de control, facultad para expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 5, establece la estructura básica del organismo de control, dentro de la cual constan las direcciones encargadas de ejecutar las acciones de control; y, en su artículo 8 letras g) y m), se dispone que el Contralor General del Estado expedirá los acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades; así como, mantendrá actualizada la organización estructural y funcional de la Contraloría;

Que, mediante Acuerdo 009 CG-2012, publicado en el Registro Oficial 691 de 26 de abril de 2012, se expidió el Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado;

Que, con Acuerdo 028-CG-2014 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 231 de 23 de abril del mismo año, se reformó el Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, mismo que es preciso derogarlo por consideraciones de operatividad en su aplicación, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

REFORMAR EL ÁMBITO DE CONTROL DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA, DIRECCIONES REGIONALES Y DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1. En el Art. 1, modifíquese lo siguiente:

- a. El nombre de “Dirección de Auditoría de la Producción y Ambiente”, sustitúyase por “Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas”.
- b. Adiciónese en el Ámbito de Control de la “Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas”, a continuación de la frase “Industrialización y Competitividad”, la palabra:
 - “Finanzas”.
- c. El nombre de “Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional, Seguridad Social y Finanzas”, sustitúyase por: “Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social”.
- d. Elimínese del Ámbito de Control de la “Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social”, la palabra:
 - “Finanzas”.

Art. 2. En todos los documentos y normativa en la cual conste el nombre de “Dirección de Auditoría de la Producción y Ambiente”, sustitúyase por: “Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas”.

Art. 3. En todos los documentos y normativa en la cual conste el nombre de “Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional, Seguridad Social y Finanzas”, sustitúyase por: “Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social”.

Art. 4. Derógase el Acuerdo 028-CG-2014 de 17 de abril de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 231 de 23 de abril del mismo año.

Art. 5. Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo del 2014.

COMUNÍQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de mayo de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.